



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Adriana María Gutiérrez Restrepo
Demandada	Dotoher S.A.S
Vinculado	Nelson David Jaramillo Sánchez y Protección S. A
Radicado	05001310502520210041900
Auto interlocutorio N°	139
Decisión/Temas	Admite reforma a la demanda, pone en traslado, da por contestada

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la contestación a la demanda efectuada por DOTOHER SAS, la cual cumple con los demás requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esta sociedad.

**Se requiere a la sociedad DOTOHER SAS**, para que de conformidad con el artículo 8 de la ley 22213 de 2022 indique la forma como lo obtuvo el canal digital del señor Nelson David Jaramillo Sánchez, allegando los respectivos soportes e indicando igualmente la dirección física y demás datos de contacto.

Subsanadas las deficiencias que presentaba la REFORMA A LA DEMANDA, se ADMITE la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. en su inciso 2°, por lo que se le da traslado a la contraparte por el término de **5 días hábiles**, contados a partir de la publicación en estados de esta providencia.

De acuerdo con la solicitud contenida en la reforma a la demanda, donde se incluye como nuevo demandado a **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se dispone la notificación del auto admisorio a esta entidad, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone del término legal de **diez (10) días hábiles** para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación

con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S. especialmente lo solicitado en el acápite de pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 20 del 2/03/2023  
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

Correos:

[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

[adriana1076@hotmail.com](mailto:adriana1076@hotmail.com)

[jimenezabogadosasesores@gmail.com](mailto:jimenezabogadosasesores@gmail.com)

[contabilidadotoher@gmail.com](mailto:contabilidadotoher@gmail.com)

[gestion@moebiusabogados.co](mailto:gestion@moebiusabogados.co)

[nj904091@gmail.com](mailto:nj904091@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17b72a4df929d7381fe274af793e2545ffb3dba37dff128b69be99016c2f2e1**

Documento generado en 01/03/2023 04:40:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**